



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2012 00345 00

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Como quiera que el Código General del Proceso, prevé en el literal a) numeral 1° del artículo 625, el tránsito de legislación, así:

“1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

a) Si no se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que el juez las decrete, inclusive.

En el auto que las ordene, también convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente Código. A partir del auto que decrete pruebas se tramitará con base en la nueva legislación....”.

Esta Judicatura, dispone:

I. Ábrase a pruebas el presente proceso por el término legal. En consecuencia, decrétese, practíquense y ténganse como tales las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda, en lo que legalmente corresponda (folios 2 a 65).

Interrogatorio de parte: Recíbese interrogatorio de parte del demandado **José Genaro Giraldo Ortíz**.

Testimoniales: Escúchese en declaración a **Nidia Carrasco, Margarita Chaparro, Luz Mila Vanegas Odilia, Blanca Lilia Bohórquez y Margoth Carleni Mora Chaparro**.

Inspección Judicial: Como quiera que estamos frente a un proceso abreviado de pertenencia de vivienda de interés social, no es obligatoria la práctica de inspección judicial al inmueble materia de litis, en su lugar se dispone la realización de **dictamen pericial** para lo cual designa a Clara Inés Bravo Sáchica, de la lista de auxiliares de la Justicia para que lo realice, quien absolverá el siguiente cuestionario: 1. Linderos y extensión del inmueble. 2. Estrato y valor del inmueble. 3. Si existen o no mejoras en el inmueble, valor y antigüedad de las mismas. 4. Estado de conservación del inmueble, si existen o no servicios públicos, 5 Si corresponde al pretendido en la demanda y 6. Quien

ocupa el inmueble y a qué título. Comuníquese su designación en los términos del artículo 9º del Código de Procedimiento Civil, informándole que deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a recibir la comunicación y rendir el dictamen ordenado dentro de los diez días siguientes a su posesión, pues debe haber sido objeto de contradicción el mismo antes de la respectiva audiencia.

2. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS:

No solicitó pruebas.

3. SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JOSE GENARO GIRALDO ORTIZ:

Documental: Se tiene como tal, la oportunamente allegada al proceso con la demanda, en lo que legalmente corresponda (folios 116 a 125).

Interrogatorio de parte: Recíbese interrogatorio de parte de la demandante **María Graciela Mora Torres**.

Testimoniales: Escúchese en declaración a **Neil Zuluaga, Arturo Ortiz Zuluaga y Silvio Aguacho Vargas**.

No se accede a decretar la declaración ni la prueba trasladada solicitada a folio 141, por extemporáneas.

II. Señalar como fecha para practicar las pruebas decretadas y llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la que se observarán las reglas del artículo 373 del Código General del Proceso, el **20 de septiembre de 2016 a partir de las 8:00 a.m.**

Como quiera que a la fecha de la presente decisión, este despacho carece de los elementos técnicos y de la respectiva sala de audiencias, en virtud de lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo N° PSAA15-10442 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de evacuar la audiencia señalada, solicítese asignación de sala de audiencias ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Villavicencio, indicando número de radicación completa del proceso, fecha y hora precisa de la audiencia, y, como duración estimada de la audiencia aproximadamente 2 horas, salvo algún imprevisto que se presente y dure más del tiempo estimado. **Ofíciense.**

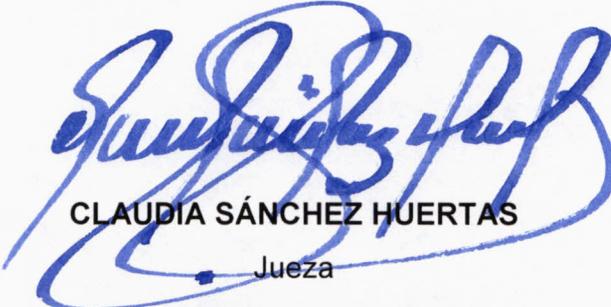
Proceso	:	Pertenencia VIS
Radicación N°	:	500013103003 2012 00345 00
Demandante	:	María Graciela Mora Torres
Demandado	:	José Genaro Giraldo Ortiz
Decisión	:	Abre pruebas KLP

III. En los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por José Luis Martínez Pinto, como apoderado del demandante José Genaro Giraldo Ortiz (folio 150).

Como quiera que se aportó poder por parte del demandado, no se ordenará cumplir lo previsto en el inciso 4 del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

IV. Se reconoce al abogado Willian Sánchez Toro, como apoderado judicial de José Genaro Giraldo Ortiz, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 149).

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Pertenencia VIS
Radicación N°	:	500013103003 2012 00345 00
Demandante	:	María Graciela Mora Torres
Demandado	:	José Genaro Giraldo Ortiz
Decisión	:	Abre pruebas KLP